

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
 GENERAL**

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1455a.
 SESION**

Lunes 12 de diciembre de 1966,
 a las 10.55 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 62 del programa:</i>	
<i>Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación)</i>	
<i>Proyecto de resolución sobre la creación de comisiones nacionales de derechos humanos (continuación)</i>	505
<i>Explicaciones de voto sobre los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos</i>	506

Presidenta: Sra. Halima EMBAREK WARZAZI (Marruecos).

TEMA 62 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (continuación*)

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE LA CREACION DE COMISIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (continuación*) (A/C.3/L.1408/Rev.1)

1. El Sr. MIRZA (Paquistán) destaca que el proyecto de resolución revisado presentado por su delegación y las de Jamaica y Nigeria (A/C.3/L.1408/Rev.1) es notablemente diferente del texto básico, netamente más enérgico, que había sido propuesto inicialmente por la delegación de Jamaica (A/C.3/L.1408); el nuevo texto está encaminado, como lo deseaba la delegación del Paquistán, a que el Consejo Económico y Social transmita la propuesta de creación de comisiones nacionales de derechos humanos a la Comisión de Derechos Humanos para que la examine y formule las recomendaciones pertinentes, antes de que la Asamblea General la estudie. El orador da las gracias, a este respecto a la delegación de Jamaica por el espíritu de cooperación que ha demostrado.
2. Algunas delegaciones han dicho que sería contrario a la práctica normal hacer referencia en el texto al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/L.1407; el Sr. Mirza pide a la Secretaría aclaraciones sobre este punto. De todos modos, el proyecto es puramente de procedimiento porque sólo tiene por objeto remitir una cuestión a la Comisión de Derechos Humanos.
3. El representante del Paquistán desea saber, además, si la propuesta encaminada a mencionar en el texto el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales es o no una enmienda formal.
4. El Sr. SAKSENA (India) estima que el proyecto de resolución que se estudia, cuyas disposiciones son de

suma importancia, debería, si fuera posible, ser objeto de un debate a fondo. Según el orador, este texto adolece de un vicio básico dado que el proyecto de resolución que menciona (A/C.3/L.1407) equivale a una enmienda al pacto internacional de derechos civiles y políticos y que toda enmienda debe ajustarse al procedimiento que se define en el artículo 51 del pacto mencionado. Así, pues, debido a la referencia al proyecto de resolución A/C.3/L.1407, la Comisión no debe aceptar el texto que se estudia. Por otra parte, cabe señalar que la propuesta que en él se menciona está encaminada a instituir un recurso que ya prevén las disposiciones del artículo 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos. La cuestión de la creación de comisiones nacionales puede muy bien someterse, según el procedimiento normal, a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos, pero no debe ser transmitida mediante el proyecto de resolución propuesto. A este respecto el representante de la India desea felicitar a la delegación de la República Árabe Unida por las enmiendas oportunas que ha propuesto. Debido al escaso tiempo de que dispone, la Comisión debiera renunciar a tomar una decisión sobre la propuesta que se presenta en el documento A/C.3/L.1408/Rev.1.

5. El Sr. SCHREIBER (Secretaría), respondiendo a la cuestión planteada por el representante del Paquistán, que ha preguntado, por una parte, si está de acuerdo con la práctica de las Comisiones de la Asamblea General el mencionar una propuesta que es objeto de un proyecto de resolución presentado a la Asamblea General y, por otra parte, si es indispensable indicar la signatura del documento en el cual figura la propuesta de que se trata, aclara que la Comisión tiene libertad para redactar cualquier cuestión presentada para su estudio en los términos que considere apropiados, y por consiguiente, modificar la redacción para ampliar o restringir su alcance. Claro está que en la medida en que se mencione expresamente una propuesta que ha sido formulada, se debe conservar la redacción original de la misma.

6. Así, pues, la Comisión puede recordar expresamente en el preámbulo del proyecto de resolución (A/C.3/L.1408/Rev.1) el texto que es la base de la propuesta (A/C.3/L.1407), y en este caso debe reproducir los términos en que ha sido formulada la propuesta o no referirse explícitamente al texto mencionado y dar entonces a la cuestión el alcance que considere adecuado.

7. El Sr. MIRZA (Paquistán) agradece al Director de la División de Derechos Humanos los detalles que acaba de suministrar a la Comisión, de los cuales se desprende que la redacción actual del preámbulo no se opone en absoluto a la práctica admitida.

*Reanudación de los trabajos de la 1453a. sesión.

8. Refiriéndose a las observaciones formuladas por el representante de la India, el orador declara que no comprende por qué la cuestión no podría ser remitida a la Comisión de Derechos Humanos mediante una resolución, ni tampoco en qué se basan las objeciones de principio de la delegación de la India. Señala que como el proyecto de resolución A/C.3/L.1408/Rev.1 es un documento de la Comisión, ninguna delegación puede declarar que no se debe aceptar. Sólo la Comisión puede resolver la cuestión.

9. El representante del Paquistán califica de errónea la afirmación del representante de la India según la cual el proyecto de resolución (A/C.3/L.1408/Rev.1) equivale a una enmienda al pacto internacional de derechos civiles y políticos. En realidad, los autores se limitan a destacar que la propuesta encaminada a crear comisiones nacionales de derechos humanos requiere un estudio más profundo por parte de los gobiernos y debería ser sometida a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos, a la que correspondería dar una opinión, sea que juzgue imposible crear dichas comisiones, sea que considere que la propuesta va más allá de lo que permiten las disposiciones del artículo 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, sea, finalmente, que declare que la creación de comisiones nacionales es viable en determinadas condiciones. Tres o cuatro años más tarde, la Tercera Comisión podría volver a estudiar la cuestión, rechazar la propuesta o aprobarla, como enmienda o en forma de protocolo separado.

10. Los Estados no se comprometerían estrictamente a nada al remitir la cuestión a la Comisión de Derechos Humanos, porque sigue correspondiéndoles la decisión final. El texto propuesto es, por lo tanto, una simple resolución de procedimiento.

11. El Sr. BAHNEV (Bulgaria) responde que la propuesta que se estudia plantea, sin embargo, algunas dificultades y que debido al escaso tiempo de que dispone, la Comisión no puede continuar examinándola. Propone, en consecuencia, que la Tercera Comisión apruebe la siguiente moción:

"La Comisión resuelve no adoptar ninguna decisión respecto del documento A/C.3/L.1408/Rev.1 y pasar a las explicaciones de voto sobre los pactos internacionales de derechos humanos."

12. El Sr. RIOS (Panamá) propone el cierre del debate.

13. El Sr. PAOLINI (Francia) dice que debe quedar bien entendido que la votación sobre el cierre del debate no prejuzga la cuestión de saber si la Comisión se pronunciará sobre la moción de Bulgaria o sobre la propuesta que figura en el documento A/C.3/L.1408/Rev.1.

Por 51 votos contra 16 y 19 abstenciones, la Comisión acuerda cerrar el debate.

14. La PRESIDENTA pide a los miembros de la Comisión que pasen a la votación sobre la cuestión de si debe concederse prioridad a la moción de Bulgaria.

Por 37 votos contra 33 y 14 abstenciones, la Comisión decide no asignar prioridad a la moción de Bulgaria.

15. La PRESIDENTA invita a la Comisión a pronunciarse sobre el documento A/C.3/L.1408/Rev.1.

16. El Sr. ABOUL NASR (República Árabe Unida) presenta sus enmiendas que están encaminadas a modificar el primer párrafo del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, y a suprimir el segundo párrafo del preámbulo y los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva.

17. El Sr. MIRZA (Paquistán) pide al representante de la República Árabe Unida que no insista en la supresión del párrafo 2 de la parte dispositiva, al que la delegación del Paquistán asigna gran importancia y que está acorde con la práctica seguida por la Comisión de Derechos Humanos.

18. El Sr. ABOUL NASR (República Árabe Unida) accede al pedido del representante del Paquistán, pero aclara que pedirá una votación nominal separada sobre las palabras "y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en el preámbulo.

19. El Sr. MIRZA (Paquistán) acepta, en nombre de los autores, las enmiendas propuestas, pero pide al representante de la República Árabe Unida que no insista en su solicitud de votación separada.

20. El Sr. RIOS (Panamá), apoyado por el Sr. SANON (Alto Volta), propone que la Comisión pase a las explicaciones de voto sobre los proyectos de pactos en espera de que distribuya el texto escrito del proyecto con las modificaciones introducidas por las enmiendas de la República Árabe Unida.

Así queda acordado.

EXPLICACIONES DE VOTO SOBRE LOS PROYECTOS DE PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

21. El Sr. AKPO (Togo) votó contra el protocolo facultativo y contra las enmiendas al mismo. Todos los Estados procuran naturalmente velar por el bienestar de sus ciudadanos, pero en sus decisiones se guían por el interés general del país, el cual puede no coincidir exactamente con los intereses de los individuos. Admitir el derecho de petición de los particulares, es atentar contra la autoridad de los gobiernos. Ahora bien, los Estados jóvenes necesitan gobiernos fuertes para consolidar sus nuevas estructuras y luchar contra el desarrollo insuficiente. El interés nacional debe anteponerse al interés de los particulares y la delegación de Togo ha votado contra un principio que puede ser excelente en sí mismo, pero cuya aplicación podría provocar una especie de chantaje y menoscabar la autoridad de los gobiernos.

22. La Srta. TABBARA (Líbano) votó a favor de los dos proyectos de pactos y del proyecto de protocolo facultativo. La posición de la delegación del Líbano es demasiado conocida para necesitar una explicación más amplia. La aprobación de estos textos que desarrollan los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos dándoles fuerza obligatoria señala una etapa importante en la labor de codificación de los derechos humanos. Teniendo en cuenta que algunos países no eran todavía Miembros de las Naciones Unidas cuando se aprobaron los primeros artículos, la delegación del Líbano se pronunció a favor del derecho a formular reservas, pero

espera que este derecho no será invocado excesivamente. La oradora asigna, por otra parte, gran importancia a las medidas de aplicación y se congratula de que se haya previsto el derecho de comunicación individual. Espera sinceramente que los pactos sean ratificados por el mayor número posible de países.

23. El Sr. RESICH (Polonia) destaca la importancia de las tareas relacionadas con los pactos internacionales de derechos humanos, cuya aprobación señala un cambio decisivo en el desarrollo de la comunidad internacional. Los pactos son la prolongación de la Declaración Universal que ellos perfeccionan en el plano jurídico. En conjunto, constituirán una especie de código internacional de derechos humanos que servirá de base para la elaboración de una legislación internacional. Dichos pactos deberán recibir una aplicación universal. Por esta razón, las cláusulas finales son de fundamental importancia. Ahora bien, dentro de la Comisión se han manifestado dos tendencias. Algunas delegaciones se han pronunciado a favor de un procedimiento que implica una considerable injerencia en los asuntos internos de los países. Otras, por el contrario, han formulado la opinión de que dicho sistema tornaría imposible la aplicación de los pactos y han propuesto un control más elástico y liberal, teniendo en cuenta la voluntad soberana de los Estados. La Comisión ha optado a menudo por una solución transaccional entre estas dos actitudes y el espíritu de conciliación que han demostrado todos sus miembros ha permitido llevar a feliz término tareas que beneficiarán a las generaciones futuras.

24. La Srta. HART (Nueva Zelanda) ha votado a favor de los dos proyectos de pactos y del proyecto de protocolo facultativo que, en opinión de su delegación, son documentos de la mayor importancia. Su aprobación demuestra que la comunidad internacional se preocupa por hacer progresar los derechos humanos, en su sentido más amplio. El pacto internacional de derechos civiles y políticos abarca todos los derechos cuya protección debe ser considerada como una necesidad fundamental en toda sociedad. En realidad, la mejor manera de asegurar el respeto a la dignidad humana consiste en dar al individuo la posibilidad de expresarse y actuar sin temor para defender sus propios derechos, sin ninguna discriminación por motivo de raza, casta, religión, sexo o color. Por esta razón la delegación de Nueva Zelanda quería que se formularan en la forma más clara y precisa posible los derechos civiles y políticos y apoyaba la creación de un mecanismo particularmente eficaz para su aplicación.

25. La delegación de Nueva Zelanda asigna igualmente gran importancia a los derechos sociales, económicos y culturales que su país se ha dedicado de manera destacada a proteger y estimular. Actualmente se reconoce en todo el mundo que estos derechos son tan esenciales para la dignidad y el bienestar del individuo como los derechos civiles y políticos.

26. Sin embargo, los textos aprobados por la Comisión no son totalmente satisfactorios. En algunos casos son demasiado vagos o demasiado generales o, por el contrario, demasiado dogmáticos o demasiado específicos. Además, la delegación de Nueva Zelanda opina que existen ámbitos en los que se habrían podido establecer normas mínimas más elevadas. Todos

los países, sin duda, tendrán que formular críticas respecto de estos textos, y, como Nueva Zelanda, tendrán que estudiarlos muy cuidadosamente antes de poder llegar a ser partes.

27. Durante el período de sesiones, los esfuerzos de la Comisión se han aplicado principalmente a la creación de un mecanismo de ejecución. La Comisión estimó que no convenía aprobar un procedimiento de aplicación tan riguroso como el aprobado el año 1965 para la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Si bien Nueva Zelanda estaba dispuesta a aceptar procedimientos más estrictos, ha podido dar su apoyo a los que se han elaborado, ya que en ellos se prevé la evolución. Su delegación ha advertido que uno de los argumentos empleados a este respecto es el de que la Convención internacional constituye un caso particular. En un sentido lo es, pero si los derechos civiles y políticos fueran reconocidos y protegidos sobre una base de igualdad, se contribuiría en gran medida a resolver el problema de la discriminación, ya que se daría, al mismo tiempo, a los individuos y grupos de individuos un poderoso medio para combatirla mediante sus esfuerzos personales. Sería poco previsora demostrar prejuicios cuando se trata de los derechos humanos o de su protección y en este sentido, la delegación de Nueva Zelanda preconiza la elaboración de otros instrumentos relativos a los derechos humanos.

28. La Sra. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que su delegación votó a favor de los proyectos de pactos y se manifiesta complacida por su aprobación porque estima que después de veinte años de ardua labor les correspondía a las Naciones Unidas dar, en 1966, este nuevo paso adelante promulgando una codificación de los derechos humanos ampliamente aceptable. Los pactos son testimonio de sus esfuerzos por convertir los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en derechos reconocidos por la ley.

29. Desdichadamente, la redacción de ciertas ideas en los pactos inspira graves inquietudes a la delegación de los Estados Unidos.

30. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales enuncia "derechos" que, en realidad, constituyen objetivos que ningún gobierno puede lograr inmediatamente. Esto se reconoce en el párrafo 1 del artículo 2, en el que se establece que los Estados partes adoptarán medidas "... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, ... la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

31. Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 2 prevé también que cada uno de los Estados partes deberá adoptar medidas "tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga ...". El Gobierno de los Estados Unidos participa activamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los esfuerzos de cooperación internacional desarrollados en la esfera económica y social, en particular en favor de los países en desarrollo. Pero podría interpretarse que el párrafo 1 del artículo 2 impone a los Estados partes la obligación formal de proporcionar

asistencia económica, técnica o de otra índole. El Gobierno de los Estados Unidos rechaza dicha interpretación; estima que no procede precisar en un pacto de derechos humanos las distintas formas que puede asumir la cooperación internacional.

32. El párrafo 3 del artículo 2 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, aprobado por la Comisión por 41 votos contra 38 y 21 abstenciones, contiene disposiciones discriminatorias con respecto a los no nacionales por parte de un determinado grupo de Estados partes y establece una vaga diferencia de trato entre los países desarrollados y los países "en desarrollo". Esta disposición es contraria al principio de universalidad en que se basa la Declaración Universal y a las normas aceptadas del derecho internacional; es igualmente incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del mismo artículo en virtud del cual los Estados partes en el pacto se comprometen "a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna...". Además, puede interpretarse que el párrafo 3 prohíbe a los países desarrollados establecer una distinción entre sus nacionales y los extranjeros, cuando en la práctica internacional de todos los Estados se admiten normalmente ciertas distinciones entre nacionales y extranjeros, a condición de que se respeten los principios de derecho internacional. Para incluir dicha disposición en el pacto, se debía haber reconocido que el derecho corresponde a todos los Estados, y no sólo a los "países en vías de desarrollo" — fórmula que, dicho sea de paso, no se define en el pacto. La delegación de los Estados Unidos votó en consecuencia en contra de ese párrafo y sigue considerándolo inaceptable.

33. El artículo 25 del proyecto de pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que es idéntico al artículo 47 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, no encaja entre las cláusulas de aplicación. El Gobierno de los Estados Unidos apoya plenamente el principio enunciado en el artículo 25, pero en el párrafo 2 del artículo 1 del pacto se establece la formulación substantiva efectiva sobre esta cuestión, y sus disposiciones no pueden ser modificadas por el artículo 25, como han dicho otras delegaciones, inclusive algunas de las autoras del artículo 25.

34. El proyecto de pacto internacional de derechos civiles y políticos define derechos y obligaciones que los Estados se comprometen a respetar y asegurar inmediatamente después de convertirse en partes.

35. La delegación de los Estados Unidos votó a favor del proyecto de pacto internacional de derechos civiles y políticos así como del proyecto de protocolo facultativo de dicho pacto. Considera, en efecto, que los Estados partes en el pacto que están dispuestos a conceder a sus nacionales el derecho de comunicación individual, deben tener la posibilidad de hacerlo.

36. La Sra. Harris subraya los méritos de muchas disposiciones del proyecto de pacto internacional de derechos civiles y políticos, en particular aquellas que confirman el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a ser juzgado en condiciones de equidad y la libertad de asociación. Sin embargo, el artículo 20 estipula que "toda propaganda a favor de

la guerra" y "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia" están prohibidas por la ley. Ahora bien, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el propio pacto proclaman la libertad de palabra. El Gobierno de los Estados Unidos estima que el artículo 20 no obliga a los Estados a adoptar disposiciones que impidan a sus nacionales expresar libre y completamente sus opiniones sobre cualquier asunto, por perniciosas que puedan ser, y sin tener en cuenta que sean conformes o no a la política oficial. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha establecido una distinción entre la simple difusión de doctrinas abstractas y la propaganda que incita directamente a cometer actos ilegales. La delegación de los Estados Unidos opina, en consecuencia, que los Estados partes no están obligados a aplicar las disposiciones del artículo 20 sino en el caso en que la difusión de ideas perniciosas que en él se menciona vaya acompañada también por actos ilegales o pueda provocar tales actos. Los artículos 19 y 21 plantean problemas análogos, y establecen normas menos liberales que las de la Constitución de los Estados Unidos o las de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

37. El artículo 5, que es común a ambos pactos, dispone que no podrá imponerse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado a pretexto de que el pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. El Gobierno de los Estados Unidos está particularmente satisfecho de que se haya incluido tal disposición porque la legislación de los Estados Unidos protege a los derechos humanos en forma más completa que el pacto. Ninguna medida adoptada en virtud del pacto puede restringir el ejercicio de ningún derecho en los Estados Unidos. Los pactos no imponen a los Estados obligaciones incompatibles con las garantías constitucionales o con el sistema constitucional establecido de relaciones entre el gobierno federal y los Estados.

38. La delegación de los Estados Unidos experimenta inquietud debido a que los pactos no protegen con la debida amplitud los derechos de todos los individuos y teme que algunos puedan encontrar la oportunidad para realizar y apoyar medidas de discriminación contrarias al respeto de los mismos derechos consagrados en los pactos. La oradora indica, para terminar, que aunque no puede interpretarse que un voto afirmativo imponga a un Estado la obligación de firmar o de ratificar los pactos, su delegación confía en que éstos entren rápidamente en vigor, para reforzar así el sistema de protección de los derechos humanos.

39. La Srta. O'LEARY (Irlanda) se manifiesta también complacida por la adopción de los pactos internacionales de derechos humanos, que constituyen un acontecimiento histórico. Resulta afortunado que los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son elementos esenciales de la doctrina de las Naciones Unidas, hayan quedado garantizados por instrumentos que tienen carácter obligatorio.

40. La mayor parte de las delegaciones reconocen que los pactos no son perfectos. No podría ser de otro modo tratándose de instrumentos cuya elaboración se

ha escalonado a lo largo de tantos años y que representan, en su forma actual, el resultado de transacciones entre los representantes de países que pertenecen a civilizaciones muy diversas y que se encuentran en distintas etapas de desarrollo. La delegación de Irlanda no aprueba enteramente todas las disposiciones de los pactos. Sus objeciones no le han impedido, sin embargo, votar a favor de cada uno de los proyectos de pactos, así como del protocolo facultativo.

41. Las muchas vicisitudes que Irlanda experimentó en el curso de su historia explican el apego muy particular de su población a la causa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que están plenamente garantizadas por la Constitución. No es, pues, sorprendente que Irlanda, desde el comienzo, haya acogido favorablemente la idea de elaborar instrumentos que garanticen en el plano internacional los principios fundamentales que sirven de base a su derecho interno; tampoco debe sorprender que sea parte en la Convención europea sobre derechos humanos y las libertades fundamentales así como en la Carta social europea.

42. La delegación de Irlanda se siente satisfecha de haber podido votar a favor de los proyectos de pactos y confía en que la adopción de esos instrumentos ha de señalar una etapa importante en los esfuerzos realizados en pro de los derechos humanos bajo la égida de las Naciones Unidas.

43. El Sr. BABAA (Libia) subraya que los pactos tienen una importancia tan fundamental como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que su aprobación significa un progreso importante en el camino del respeto universal de las libertades fundamentales y de la dignidad de la persona humana.

44. Sin duda algunas disposiciones son objeto de crítica, pero eso no tiene nada de sorprendente puesto que muchas de esas disposiciones son resultado de una serie de transacciones.

45. La Constitución de Libia, redactada con los auspicios de las Naciones Unidas, ya garantiza todos los derechos políticos, sociales y económicos que se enumeran en los pactos. Por eso, el Sr. Babaa votó sin vacilar en favor de los dos proyectos. Con espíritu de conciliación, votó también en favor del proyecto de protocolo, aunque no está seguro de que el individuo pueda ser considerado como sujeto de derecho internacional.

46. El Sr. OUSSEINI (Níger) lamenta no haber podido asistir a las últimas sesiones que la Comisión dedicó a los pactos. Destaca que siempre manifestó su oposición a la creación de un comité destinado a recibir peticiones presentadas por particulares, porque, en su opinión, tal comité no podría dejar de inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados y hasta podría ser utilizado para ese fin por las grandes Potencias. El Gobierno del Níger siente gran apego a su independencia y considera que nadie puede defender mejor que él los intereses de sus nacionales. Todos los principios enunciados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la De-

claración Universal de Derechos Humanos de 1948 figuran en la Constitución del Níger. A pesar de las mejoras introducidas en el texto, el representante del Níger habría votado en contra del reconocimiento del derecho de comunicación individual y votó contra el proyecto de protocolo en su totalidad, pero ha votado a favor de los dos proyectos de pactos.

47. El Sr. NASINOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su delegación indicó en varias oportunidades que era partidaria de un sistema único de aplicación, común a ambos pactos. Por otra parte, siempre se opuso a que el derecho de petición individual se reconociera en los pactos o en un documento anexo. Mantiene su posición por diversas razones: desde el punto de vista político, no se puede sino perjudicar la armonía internacional al permitir que un comité encargado del examen de las peticiones se inmiscuya en los asuntos internos de los Estados; en el plano jurídico, por otra parte, el reconocimiento del derecho de petición plantea dificultades porque los particulares no son sujetos de derecho internacional. En la práctica, por último, es menester reconocer que un instrumento internacional no está destinado a garantizar los derechos de los particulares. El representante de la Unión Soviética habría pues votado en contra de la inserción, en el pacto, de un artículo tendiente a garantizar el derecho de petición individual; se abstuvo de votar sobre el proyecto de protocolo para respetar el deseo de algunos países de África y de Asia. Por lo menos se congratula de que ese texto, inaceptable y, por lo demás, secundario, no figure en el cuerpo mismo del pacto.

48. Ahora es de esperar que los futuros signatarios introduzcan en su legislación las modificaciones necesarias, sin lo cual los pactos carecerían de efectos.

49. El Sr. PAOLINI (Francia) manifiesta que su delegación votó a favor de los dos proyectos de pactos internacionales de derechos humanos, en cuya elaboración participó desde el comienzo. La delegación de Francia celebra que la Tercera Comisión haya dado fin a esos trabajos este año y felicita personalmente a la Sra. Presidenta, a la vez que rinde homenaje a su infatigable actividad.

50. Sin embargo, lamenta que, por falta de tiempo, documentos diplomáticos de tanta importancia no hayan sido transmitidos en su totalidad a los gobiernos antes de su aprobación definitiva. Las autoridades nacionales no han podido, pues, examinar todas las disposiciones con el cuidado conveniente.

51. En tales circunstancias, el voto positivo de la delegación francesa tiene ante todo el valor de una aprobación de principio y no prejuzga la decisión ulterior del gobierno francés. Dicho Gobierno se ve obligado a reservar, al igual que todos los gobiernos representados en la Comisión, la posibilidad de acompañar su firma de las declaraciones y reservas que juzgue necesarias.

52. La delegación francesa votó también a favor del proyecto de protocolo relativo a las comunicaciones de los particulares. Con el fin de no retrasar la aprobación de los dos proyectos de pactos de derechos humanos, votó a favor del conjunto del texto y de los distintos artículos del protocolo, aunque dicho ins-

trumento internacional no fue previamente comunicado a los gobiernos, ni siquiera en forma de proyecto.

53. Al votarse sobre el párrafo 4 del artículo 5, la Comisión fue invitada a pronunciarse sobre un texto redactado en inglés, a pesar de las objeciones planteadas. En tales condiciones, la delegación francesa se encontró, lo mismo que otras delegaciones, en la imposibilidad de participar en esa votación en particular.

54. El orador desea declarar nuevamente en esta oportunidad que las normas sobre la utilización de los idiomas oficiales y de los idiomas de trabajo enunciadas en los artículos 51 y siguientes del reglamento de la Asamblea General constituyen disposiciones fundamentales sobre la organización de los trabajos de las Naciones Unidas. Corresponde a la Secretaría asegurar en todo momento la perfecta concordancia, en los distintos idiomas oficiales, de los textos que se someten a la aprobación de la Comisión. Por otra parte, corresponde a las delegaciones adoptar definitivamente en su respectivos idiomas la redacción de los textos que han de considerarse. Dichas normas son tanto más importantes cuando se trata, como en el caso del protocolo, de un instrumento diplomático cuyo texto es igualmente auténtico en chino, español, francés, inglés y ruso, tal como lo indica el artículo 14 del proyecto de protocolo.

55. La delegación francesa se abstuvo de votar sobre el artículo 15 del proyecto de protocolo debido a la mención que en el mismo se hace de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sobre la cual su posición no ha cambiado.

56. Para terminar, el orador desearía referirse al título del protocolo, que es: "Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos". Cuando su delegación sugirió ese nombre, no lo hizo como propuesta de fondo, sino con el carácter de simple sugerencia gramatical y de redacción, sugerencia que, por otra parte, la Presidenta tuvo a bien aprobar.

57. El Sr. OSBORN (Australia) dice que su país está profundamente deseoso de estimular el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por motivos de raza, sexo o religión, dentro del espíritu de la Carta, y que la delegación de Australia participó por ese motivo activamente en los trabajos de la Comisión y votó a favor de los dos pactos y del protocolo. Sin embargo, un voto emitido a esta altura del debate no es una expresión de la aceptación por un Estado de las obligaciones enumeradas en el texto. Antes de que el texto se haga obligatorio será necesaria una nueva aceptación, que supone la firma y la ratificación. Varios detalles de los pactos deberán ser objeto de nuevo estudio por parte del Gobierno australiano. Por ejemplo, el orador cita la falta de definición en la referencia al derecho de libre determinación en el artículo 1 de ambos pactos.

58. La Sra. MALECELA (República Unida de Tanzania) dice que los esfuerzos que la Comisión consagró a los pactos durante el período de sesiones en curso no fueron inútiles, porque las disposiciones relativas a los derechos humanos deben ser examinadas de manera crítica y objetiva, sobre todo cuando, como sucede en este caso, dichas disposiciones fueron redactadas por órganos que en la actualidad ya no se

considerarían como representativos de las Naciones Unidas. La Comisión puede pues sentirse orgullosa de la obra que acaba de realizar.

59. Por lo que hace a la aplicación de los pactos, la Sra. Malecela hace notar que los problemas que los Estados recién independizados deben afrontar no son sólo distintos de los de los otros países; son a veces la herencia del pasado colonial. Por ejemplo, los colonizadores se adjudicaron los puestos más importantes de la administración sin tener en cuenta los intereses de la población autóctona. Por ello la "africanización" es una necesidad. La oradora hace notar, por otra parte, que aunque los países recién independizados tienen indiscutiblemente el deber de asegurar el respeto de los derechos del individuo, necesitan ante todo garantizar la seguridad del Estado, porque los africanos han aprendido a sus propias expensas que es imposible garantizar los derechos humanos si la seguridad del Estado no se halla garantizada. Por ese motivo los países de África se preocupan ante todo de la seguridad del Estado, es decir, de la seguridad de la mayoría, y sacrifican a veces al individuo. La oradora recuerda a este respecto que, en el curso del debate, la Comisión se mostró dividida con respecto a la cuestión de saber si los derechos humanos tomados individualmente deben anteponerse a la seguridad del Estado, o viceversa. La Sra. Malecela subraya que los derechos humanos inspiraron la lucha de su país por la independencia y que después de ésta fueron incluidos en la Constitución de Tanzania. Cita a este respecto una declaración del Presidente Nyerere, el cual proclamó el derecho de todo individuo a ser tratado como ser humano, con dignidad y honor.

60. Los países en desarrollo temen que las grandes Potencias intervengan en sus asuntos internos y, en realidad, algunas de esas Potencias no se detienen ante nada para satisfacer sus intereses egoístas hasta el extremo de que, cuando los países pequeños adoptan medidas para luchar contra las injerencias externas, los acusan de violar los derechos humanos. Sería lamentable que el mecanismo de aplicación de los pactos ofrezca simplemente a ciertos Estados un medio de inmiscuirse en los asuntos internos de los países en desarrollo, y que no logre sino hacer más rígida la actitud de los países víctimas, sin servir en modo alguno los intereses del individuo. La Sra. Malecela pide pues a los gobiernos que apliquen los pactos en su territorio con toda la buena voluntad posible, sin tratar de servirse de ellos para injerirse en los asuntos de otros Estados.

61. Con respecto al artículo 27, la oradora recuerda que su delegación se manifestó en contra de la designación de expertos, porque estima que el origen y la preparación de una persona, por imparcial que ella se considere, influyen necesariamente en su criterio. Por otra parte, los países en desarrollo cuentan todavía con muy pocos expertos. Por último, la oradora subraya que su Gobierno permanece fiel al principio de la universalidad y continúa considerando que los pactos internacionales de derechos humanos deberían estar abiertos a la firma de todos los países sin excepción.

62. La Sra. OULD DADDAH (Mauritania) pide que en el acta de la sesión se incluya una exposición detallada de la declaración de la representante de Tanzania,

porque dicha declaración resume las preocupaciones de todos los países en desarrollo.

63. La PRESIDENTA dice que así se hará.

64. La Sra. SOUMAH (Guinea) toma la palabra en nombre de las delegaciones de Bulgaria, Congo (Brazzaville), Cuba, Hungría, Malí y Guinea, y da las gracias a todas las delegaciones que contribuyeron a la aprobación de los pactos, con lo que aportaron cierta cantidad de garantías seguras a la humanidad. La representante de Guinea lamenta que los pactos no estén abiertos a la firma de todos los países sin excepción. Desearía, en efecto, que los pueblos del mundo entero pudiesen gozar de la protección de los instrumentos de las Naciones Unidas y lamenta que algunas delegaciones, que dicen sin embargo defender los derechos humanos, se dediquen deliberadamente a privar

a una gran parte de la humanidad del beneficio de esas garantías.

65. Cuando se votó sobre la totalidad del protocolo, las delegaciones en nombre de las cuales la señora Soumah ha tomado la palabra se abstuvieron porque temen que el derecho de petición sea utilizado con fines políticos.

66. Dichas delegaciones eran partidarias de un sistema de aplicación único para ambos pactos, pero los trabajos de la Comisión dieron finalmente por resultado la adopción de tres instrumentos distintos, de los cuales uno prevé un sistema de informes, el otro un comité de derechos humanos y el tercero un sistema de petición individual.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.